



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 035 SANTA ROSA, 16 de marzo de 2005

VISTO:

El nuevo Reglamento General de la Carrera Docente aprobado mediante Resolución Nº 222/04 del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 18 del mencionado reglamento establece que: *“Todos los docentes regulares por cada cargo que ejerzan, presentarán desde el 1º de diciembre hasta el 1º de marzo (salvo el receso administrativo de cada Unidad Académica) o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, un Plan de Actividades de docencia, investigación, extensión y política – institucional, a desarrollar durante el período trienal subsiguiente al 1º de marzo de ese año, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento. Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente a los docentes regulares que se encuentren en uso de licencia por un período mayor a ciento ochenta (180) días al momento del vencimiento de la presentación.*

Los docentes regulares que se reintegren a sus funciones por haber estado en uso de licencia deberán presentar desde el 1º de diciembre y hasta el 1º de marzo siguiente su Plan de Actividades.

Los Profesores que hayan sido designados durante el año de la presentación del Plan de Actividades, deben respetar el que hayan presentado al concurso, aunque podrán hacerle las adecuaciones y agregados que resulten pertinentes.

Quienes se encontraren en uso de licencia en el período del 1º de diciembre al 1º de marzo, podrán presentar, en ese lapso, las solicitudes de prórroga justificadas en causales de fuerza mayor debidamente documentadas.”

Que resulta necesario contemplar mayores precisiones respecto de los docentes regulares que se encuentran exceptuados por encontrarse en uso de licencia, en especial respecto del período que comprende la misma.

Que asimismo, con relación a aquellos que pueden realizar la presentación al reintegro de la licencia coincidente con el período de presentación, se debe establecer claramente en qué momento serán evaluados.

Que, por otro lado, el Art. 22 del mencionado Reglamento establece que: *“Todos los docentes regulares, por cada cargo que ejerzan, presentarán el 1º de diciembre hasta el 1º de marzo (salvo el receso administrativo de cada Unidad Académica) o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, el Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades que hayan desarrollado durante tres (3) años, de acuerdo al Anexo III del presente Reglamento. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los docentes regulares que se encuentran en uso de licencia por el un período mayor a ciento ochenta (180) días al momento del vencimiento de la presentación.*



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 035/2005

Quienes se encontraren en uso de licencia en el período del 1º de diciembre al 1º de marzo, podrán presentar, en ese lapso, las solicitudes de prórroga justificadas en causales de fuerza mayor debidamente documentadas”.

Que dicha redacción no contempla un período mínimo de ejercicio de la carrera a los efectos de la presentación del informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades del trienio que corresponda.

Que asimismo, solo se exceptúan de la presentación del Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades a los docentes que se encuentran en uso de licencia por un período mayor a 180 días al momento del vencimiento de la presentación, no incluyendo a aquellos que hubiesen gozado de licencias por un tiempo similar pero en otro momento del trienio o en forma fraccionada.

Que es necesario establecer claramente quienes deben presentar Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades y quienes se encuentran exentos.

Que es atribución de este Cuerpo adecuar y modificar la citada reglamentación.

Que la Comisión Especial de Carrera Docente emite despacho, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad con modificaciones.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 18 del Reglamento General de la Carrera Docente aprobado por Resolución Nº 222/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Todos los docentes regulares por cada cargo que ejerzan, presentarán desde el 1º de diciembre hasta el 1º de marzo (salvo el receso administrativo de cada Unidad Académica) o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, un Plan de Actividades de docencia, investigación, extensión y política – institucional, a desarrollar durante el período trienal subsiguiente al 1º de marzo de ese año, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento. No presentarán dicho plan los docentes regulares que se encuentren en uso de licencia por un período mayor a ciento ochenta (180) días corridos contados desde el 1º de marzo inclusive.

Los docentes regulares que se reintegren a sus funciones por haber estado en uso de licencia deberán presentar desde el 1º de diciembre y hasta el 1º de marzo siguiente su Plan de Actividades.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 035/2005

Los Profesores que hayan sido designados después del 1º de marzo deben presentar el Plan de Actividades que hayan presentado al concurso, aunque podrán hacerle las adecuaciones y agregados que resulten pertinentes.

Quienes se encontraren en uso de licencia en el período del 1º de diciembre al 1º de marzo, podrán presentar, en ese lapso, las solicitudes de prórroga justificadas en causales de fuerza mayor debidamente documentadas.”

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo 22º del Reglamento General de la Carrera Docente aprobado por Resolución Nº 222/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Todos los docentes regulares, por cada cargo que ejerzan, presentarán desde el 1º de diciembre hasta el 1º de marzo (salvo el receso administrativo de cada Unidad Académica) o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades que hayan desarrollado durante veinticuatro (24) meses como mínimo, de acuerdo al Anexo III del presente Reglamento. No realizarán esta presentación aquellos docentes regulares que hubiesen hecho uso de licencias continuas o alternadas, por un período mayor a trescientos sesenta (360) días corridos durante el respectivo trienio.

Los docentes regulares que se encuentren en uso de licencia durante el período que va desde el 1º de diciembre al 1º de marzo del año en que les corresponda realizar la respectiva presentación del Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, pero que no encuadraren en la excepción antes establecida por no reunir dentro del trienio la cantidad de días requerida, podrán cumplir con la respectiva presentación o solicitar una prórroga justificadas en causales de fuerza mayor debidamente documentadas, dentro de los 10 días hábiles de culminada su licencia. Si el Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades fuere presentado 15 días hábiles después del cierre precedentemente fijado, será evaluado al año siguiente.”

ARTICULO 3º.- Difúndase ampliamente lo dispuesto en los artículos precedentes a través de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria – a los efectos de su pertinente difusión-, de todas las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa y de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente. Cumplido, archívese.